

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 036/2018.

San Carlos de Bariloche, 18 de septiembre de 2018.

VISTO, el Expediente N° 873/2018 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el Estatuto universitario, la Resolución CDEyVE N° 107/2017 del Régimen de Personal Docente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 52º inciso x del Estatuto Universitario y el artículo 22º inciso i de la Resolución CDEyVE N° 107/2017 del Régimen de Personal Docente, establecen como un derecho del personal docente el acceso al año sabático conforme a la reglamentación que se establezca.

Que la reglamentación del año sabático responde al principio estatutario de la política universitaria, ya que facilita el perfeccionamiento de los profesores regulares.

Que la reglamentación debe garantizar la utilización de ese beneficio tanto para satisfacer necesidades institucionales así como de aquellas relativas a la promoción académica y científica de los docentes que gocen de él.

Que la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, con base en el análisis de reglamentaciones de diversas universidades estatales argentinas y extranjeras, ha efectuado una propuesta de reglamentación del Año Sabático.

Que la presente se dicta en el marco de la resolución CPyGE N° 24/2016 que homologó el CCT para el sector docente, el cual establece en su capítulo IV artículo 27 el derecho a la licencia con goce de haberes denominada Año Sabático, para el personal docente de las Universidades Nacionales.

Que en la sesión realizada el 18 de septiembre de 2018, por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil se ha tratado el tema en el Punto 9 inciso (iii), del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes presentes del Consejo.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo

25º inciso xiii del Estatuto Universitario.


Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

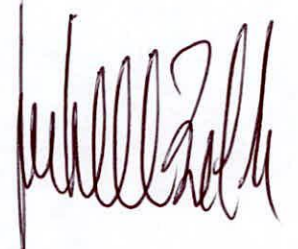
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Reglamentación del Año Sabático en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y archivar.


Dr. Carlos Bezic
SECRETARIO DE DOCENCIA
EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CSDEyVE N ° 036/2018.


Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR
Universidad Nacional de Río Negro

ANEXO I - RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 036/2018.

REGLAMENTACIÓN DE LICENCIA EXTRAORDINARIA POR AÑO SABÁTICO.

ARTÍCULO 1º.- Podrán gozar de la licencia extraordinaria por Año Sabático los profesores regulares que cuenten con un mínimo de siete (7) años de antigüedad en el ejercicio de actividades académicas en la Universidad Nacional de Río Negro, inmediatamente anteriores al momento de su otorgamiento.

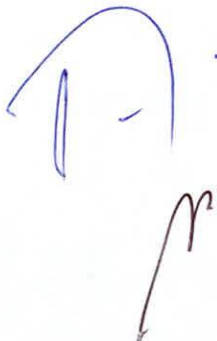
ARTÍCULO 2º.- La licencia extraordinaria por Año Sabático se destinará a efectuar por lo menos una de las siguientes actividades:

- a) La realización de trabajos de investigación en ésta u otras Universidades o instituciones científicas, del país o del extranjero, que tornen imperativo total o parcialmente la radicación en las mismas, e interrumpir las actividades académicas regulares.
- b) Tomar o dictar cursos en ésta u otra Universidad, del país o del extranjero, que impidan asistir simultáneamente a sus tareas regulares.
- c) Llevar a cabo actividades de desarrollo científico, tecnológico o artístico que signifiquen un aporte a la trayectoria científica del docente y a la producción científica, tecnológica y/o artística de la Universidad, en las condiciones previstas en a) o b).
- d) Realizar actividades de cooperación que resulten pertinentes y adecuadas a la formación profesional del docente y a la producción científica y/o académica de la Universidad, en las condiciones previstas en a) o b).

ARTÍCULO 3º.- El beneficio del año Sabático será concedido por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y consistirá en una licencia con goce íntegro de haberes por un período de doce (12) meses y computable como antigüedad a todos sus efectos. Esta licencia podrá ser utilizada de manera continua o dividirse hasta en (2) períodos de seis (6) meses cada uno.

ARTÍCULO 4º.- La licencia por Año Sabático podrá solicitarse hasta tres (3) años de la fecha fijada legalmente para el cese del cargo por límite de edad.

ARTÍCULO 5º.- El goce del Año Sabático obliga al beneficiario a continuar en el ejercicio de su cargo universitario por un lapso no menor a dos (2) años con



posterioridad a su finalización sin perjuicio del ejercicio pleno del régimen de carrera académica (RCA). En caso de no hacerlo, deberá reintegrar los importes percibidos durante la licencia al valor actualizado de su remuneración. A esos efectos la Universidad preverá los mecanismos que aseguren el cumplimiento del presente compromiso.

ARTÍCULO 6º.- La no utilización del beneficio del año sabático en un período de siete (7) o más años no generará derechos de acumulación para este tipo de licencias.

ARTÍCULO 7º.- Las Sedes, con el fin de atender regularmente las tareas docentes y de investigación, podrán fijar limitaciones con respecto al número o porcentajes de profesores que hagan simultáneamente uso del año sabático, así como también podrán adoptar cualquier otra disposición tendiente a asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones de docencia e investigación. Cuando la ausencia del docente por el tiempo estipulado sea cubierta por otros/otras docentes de la misma sede, las limitaciones precitadas no serán consideradas.

ARTÍCULO 8º.- Para acceder al goce del Año Sabático, el docente que lo solicite deberá acreditar las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor ordinario regular (profesor titular, asociado, adjunto) con perfil investigación
- b) Tener el mínimo de antigüedad prevista en el artículo 1.
- c) Contar con al menos una (1) evaluación de reválida del cargo regular con resultado favorable.
- e) No haber gozado de licencias por razones académicas de seis (6) o más meses de duración, en los últimos siete (7) años previos a la presentación de la solicitud.
- f) Contar con la aprobación expresa de su Plan Desarrollo Académico por parte de los Consejos de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, y de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Sede
- g) No ser autoridad unipersonal de la universidad o de las sedes: rector/a, vicerrector/a, secretarios/as, directores/as de Escuela o Carrera, Laboratorios, Centros, o Institutos, en ejercicio del cargo al momento de usufructuar el Año Sabático.



ARTÍCULO 9º.– Los docentes que aspiren al beneficio del Año Sabático deberán elaborar un Plan de Desarrollo Académico que contemple:

- a) Objetivos generales.
- b) Objetivos específicos (enunciados como resultados).
- c) Identificación de la/s institución/es anfitriona/s en la/s que desarrollará su Plan de Desarrollo Académico.
- d) Nota de aceptación de la/s institución/es en la/s que desarrollará su Plan de Desarrollo Académico.
- e) Identificación, curriculum vitae y consentimiento escrito, del profesor/a anfitrión/a que compartirá su Plan en la/s Institución/es anfitrionas.
- f) Descripción del plan de trabajo incluyendo actividades y resultados esperados (libro, artículos, desarrollos, informes).
- g) Compromiso de presentar a los Consejos antes mencionados, dentro de los seis (6) meses de terminada la licencia, un informe completo de la tarea realizada.

ARTÍCULO 10º.– Las solicitudes de licencia extraordinaria por Año Sabático serán presentadas al Vicerrectorado de la Sede respectiva donde se desempeña el (la) profesor(a) regular, con el Plan de Desarrollo Académico. El (la) Vicerrector(a) analizará con la Dirección de Escuela y Carrera(s) en la que se desempeña el profesor(a) las alternativas de reemplazo para la cobertura de las obligaciones docentes. Cumplimentado el análisis el(la) Vicerrector(a) girará toda la documentación a los Consejos de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, y de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Sede, para su aceptación o rechazo. En caso de aceptación se elevará la solicitud al Rectorado para su análisis y elevación a los Consejos Superiores de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Universidad, quienes resolverán. Las resoluciones se expedirán antes del 15 de diciembre de cada año. Cuando hubiera más requerimientos para otorgar el Año Sabático que plazas disponibles en alguna de las sedes, los Consejos de las mismas deberán resolver sobre las candidaturas presentadas con base a dictamen de Vicerrectorado que atienda: las calidades de los planes de trabajo, las calificaciones académicas de los candidatos (evaluaciones de alumnos



y reválidas o nuevos cargos obtenidos), desempeño en investigación y el compromiso institucional mostrado por los mismos (participación en proyectos de extensión, programas de trabajo social, órganos de asesoramiento interno o externos, por citar algunos).

ARTÍCULO 11º.– La solicitud de Año Sabático se presentará por mesa de entradas del vicerrectorado respectivo desde el 1º de febrero al 30 de junio de cada año y podrá iniciarse en cualquier mes del año inmediato posterior, de acuerdo a los calendarios académicos de las instituciones anfitrionas al plan de trabajo correspondiente y a la resolución de otorgamiento de la licencia.

ARTÍCULO 12º.– Al término del Año Sabático, el/la docente que hubiere hecho uso del mismo está obligado a presentar un Informe Final de Año Sabático que contenga, al menos los siguientes datos:

- a) Identificación del docente.
- b) Identificación de la institución anfitriona
- c) Identificación del profesor anfitrión,
- d) Información del grado de cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos del Plan de Formación y Desarrollo Académico
- e) En su caso, ejemplares del producto obtenido (libros, tesis, artículos, informes de investigación o similares) u otros resultados acreditables
- f) Informe satisfactorio del Director de la institución anfitriona y/o del Profesor anfitrión,

ARTÍCULO 13º.– El Informe Final de Año Sabático debe presentarse en el Vicerrectorado de la Sede respectiva en un plazo no mayor de dos (2) meses posteriores a la fecha de finalización del año sabático. El Vicerrectorado que correspondiere elevará copia del Informe Final del Año Sabático al Rectorado.

ARTÍCULO 14º.– Son obligaciones del docente que haga uso del Año Sabático:

- a) Cumplir con las actividades previstas en el Plan de Desarrollo Académico aprobado, que diera lugar a la asignación del beneficio.
- b) Presentar al Vicerrectorado de Sede un informe de avance en el transcurso del sexto mes del Año Sabático o en el tercer mes, si hubiese optado por dividir la licencia en dos períodos de seis meses.



c) Presentar al Vicerrectorado un informe final conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

d) Permanecer dentro del plantel docente de la Universidad, en las condiciones previstas en el art. 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 15º.- La no presentación del Informe de Avance en el plazo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento dará lugar a la interrupción del Año Sabático y el incumplimiento se hará constar en el legajo de carrera docente respectivo.

ARTÍCULO 16º.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 14º dará lugar a sanción disciplinaria que establezca el Tribunal Universitario y obligará al docente a devolver los haberes recibidos durante el período de goce del Año Sabático en los términos establecidos en el art. 5.

ARTÍCULO 17º.- El Año Sabático podrá otorgarse por segunda vez, a cada docente que lo solicite, habiendo transcurrido un período de siete (7) años desde la finalización del anterior.

ARTÍCULO 18º.- En los casos de profesores(as) designados(as) en dos cargos, si se otorgara el beneficio del Año Sabático en uno de ellos, la Universidad lo extenderá al cargo restante.

ARTÍCULO 19º.- La comprobación de que el año sabático no fue utilizado para los fines indicados en el Plan de Desarrollo Académico, determinará la aplicación de sanción que establezca el Tribunal Universitario y la devolución de los haberes percibidos durante la licencia extraordinaria en los términos establecidos en el art. 5.

ARTÍCULO 20º.- Facultar a la SDEyVE a diseñar y proveer los formularios de presentación de la solicitud de Año Sabático, como así también toda otra norma aclaratoria del presente reglamento.

